Guaranda marzo 16, 2021
RCU - 005 – 2021 – 027

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (005), realizada el 16 de marzo del 2021.

TERCER PUNTO, Análisis y Resolución del Informe de Talento Humano de la Comisión de Servicios sin Remuneración solicitado por el Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco, Docente

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

QUE, La Ley Orgánica de Servicio Público determina en su artículo 31.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo. No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: literal k, Conceder comisiones de

servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley;

QUE, el Dr. Luis Alfonso Bonilla, Director de Talento Humano, presenta Informe Técnico Nro. 0061-DTH-2021 de fecha 15 de marzo del 2021, en el que sugiere al Consejo Universitario se conceda la Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del Dr. Carlos Jácome Pilco, para que preste sus servicios como Miembro de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Regional Amazónica IKIAM desde el 16 de marzo hasta el 14 de mayo del 2021.

RESUELVE: "APROBAR LA COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN A FAVOR DEL DR. CARLOS JÁCOME PILCO, EN BASE AL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL